

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6984**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

- Art. 1º.- DECLÁRESE** de utilidad pública y pago obligatorio a cargo de los frentistas alcanzados por su ejecución, bajo el régimen de contribución por mejoras, la construcción de pavimento de hormigón simple y/u obras complementarias o anexas, en calles de tierra de esta ciudad, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura a determinar los barrios o sectores de las obras a ejecutar, y a establecer las condiciones generales y particulares de la misma.
- Art. 2º.- ESTABLÉCESE** que la ejecución de las obras dispuestas en el Art. 1), podrán ser efectuadas por la administración municipal o por contratos con terceros.
- Art. 3º.- PROCÉDASE** a la habilitación de un Registro de Oposición, que será puesto a disposición de los contribuyentes afectados por la ejecución de la obra en la Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de San Francisco, o en la que en el futuro la reemplace, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles administrativos por cada obra dispuesta en el marco de la presente, a fin de posibilitar que los propietarios y/o quienes ejerzan la posesión de inmuebles a título de dueño, tomen conocimiento de su costo y formas de pago, y manifiesten, en su caso, su disconformidad con la misma, sujetándose a lo siguiente:
- a) La apertura del registro de oposición deberá darse a publicidad como mínimo mediante la publicación de edictos por dos (2) días en un diario de amplia circulación local, sin perjuicio de otros medios de comunicación masiva a los que se estime conveniente recurrir.-
  - b) Cuando la oposición no supere el treinta por ciento (30%) del total de los inmuebles alcanzados por la obra, será factible su ejecución. Por el contrario, si la oposición superase el porcentaje señalado, podrán delimitarse sectores en los que se ejecutará la obra, en cuyo caso, deberá procederse a la apertura de un nuevo registro de oposición en iguales condiciones a las establecidas precedentemente. A los fines de establecer estas proporciones se considerará que existen tantas unidades contributivas, las que resulten alcanzadas por la construcción del pavimento hormigón simple, aún cuando más de una unidad contributiva pueda pertenecer a un mismo titular.
  - c) Autorizada la realización total o parcial de una obra, en función del padrón actualizado de contribuyentes obligados a su pago, la Municipalidad emitirá los correspondientes Certificados de Deuda Provisoria a cargo de cada contribuyente, con determinación del costo y las diferentes formas de pago previstas, el que deberá ser notificado en forma fehaciente.-

**Dr. Gustavo Javier Klein  
Presidente H.C.D**

**2...(Sigue Ordenanza N° 6984)**

- d) Los contribuyentes afectados podrán dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado el Certificado de Deuda, formular observaciones y/o deducir impugnaciones al mismo, y optar por una forma de pago. Vencido este plazo sin que el contribuyente haya formulado observaciones ni deducido impugnaciones, o resueltas en forma firme las que hubieren efectuado, el Departamento Ejecutivo Municipal aprobará la cuenta. Los Certificados de Deuda emitidos se considerarán definitivos y los que hubieren sido impugnados serán redeterminados de acuerdo a su resolución, siendo en ambos casos, únicos títulos ejecutivos de cobro. Del mismo modo, vencido dicho plazo sin que el contribuyente haya optado por una de las formas de pago posibles, se le dará por aceptada la cuenta y el mayor plazo de pago fijado en el contrato particular correspondiente.
- e) Las observaciones y/o impugnaciones que se realicen serán planteadas por ante la Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de San Francisco o la que en el futuro la reemplace y deberán ser resueltas por ésta última dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, con informe de Asesoría Letrada Municipal.
- f) Sin perjuicio de procurarse la notificación fehaciente de los Certificados de Deuda a emitirse, la no recepción de tal instrumento por cualquier motivo no exime a los contribuyentes obligados a su pago de la obligación de concurrir a la Secretaría de Infraestructura, o en la que en el futuro la reemplace, a los fines de verificar su situación particular y retirarlo. El incumplimiento de esta gestión no los exime de la obligación de pago, y en relación a estos supuestos especiales, se considerará válida la notificación que se efectúe por medio de una publicación de carácter general en cualquier medio gráfico local por el plazo de dos días.
- g) Queda autorizada la previsión de un adicional al monto que resulte a cargo de cada contribuyente obligado al pago de la obra para cubrir los riesgos de morosidad e incobrabilidad y los gastos emergentes de la contratación de seguros e imprevistos, entre otros.

**Art. 4º.-** Todos los aspectos instrumentales conducentes al otorgamiento de las respectivas autorizaciones, con los recaudos y en las condiciones especificadas en el Art. 3º de la presente Ordenanza, serán dispuestos y/o resueltos por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto.

**Art. 5º.-** **ESTABLÉCESE** que el costo de la obra a pagar por los contribuyentes obligados se determina en función de las siguientes pautas:

- Determinación del costo total de obra.
- Determinación de unidades contributivas.
- Incidencia metros cuadrados y metros lineales de cada unidad contributiva.

**Dr. Gustavo Javier Klein  
Presidente H.C.D**

**3...(Sigue Ordenanza N° 6984)**

FORMULA:

$$\boxed{\mathbf{VCM = 0,50*MTO/QT UC + (0,30*MTO) x ImL UC + (0,20*MTO) x Im2 UC}}$$

**VCM:** valor contribución por mejora de cada unidad contributiva

**MTO:** monto total de la obra

**QT UC:** cantidad total de unidades contributivas

**ImL UC:** (incidencia de metros lineales (ImL) de cada unidad contributiva), siendo igual a la cantidad de metros lineales de unidad contributiva frente a obra, dividida por la cantidad total de metros lineales frente a obra ( $ImL UC = q mL UC / QT mL$ ).

**Im2 UC:** (incidencia de metros cuadrados (Im2) de cada unidad contributiva, siendo igual a la cantidad de metros cuadrados de unidad contributiva dividida por la cantidad total de metros cuadrados ( $Im2 UC = qm2 UC / QT m2$ )).

El Valor Contribución por Mejora se determinará en el 0,50 por monto total de obra, determinado en cada caso por la Secretaría de Infraestructura, dividido en la cantidad total de Unidades Contributivas, más 0,30 por monto total de obra por la incidencia de metros lineales, más 0,20 por monto total de obra por incidencia metros cuadrados.

**Art. 6º).-** El Valor Contribución por Mejoras correspondientes a inmuebles urbanos indivisos, urbanos que superen en más de dos veces la superficie mínima determinada en la zona, y que resulten divisibles, entidades deportivas, sindicales, instituciones de enseñanza pública o privada, y/o afines, se efectuará de acuerdo a la cantidad de unidades contributivas que resulten del frente adyacente a la obra, según superficie mínima de lotes establecida para el sector. El mismo criterio se aplicará a los fines del art. 3) de la presente Ordenanza.

**Art. 7º).-** Se considerará en forma individual como unidad contributiva a cada una de las unidades habitacionales sometidas al régimen de propiedad horizontal, tomando para estos casos como costo de dicha contribución, el valor que resulte de la siguiente fórmula:

$$\boxed{\mathbf{VCM = 0,50*MTO/QT UC + [ (0,30*MTO) x ImL UC + (0,20*MTO) x Im2 UC] / q ph}}$$

El Valor Contribución por Mejora se determinará en el 0,50 por monto total de obra, determinado en cada caso por la Secretaría de Infraestructura, dividido en la cantidad total de Unidades Contributivas, más el resultado de la incidencia del lote (0,30 por monto total de obra por la incidencia de metros lineales, más 0,20 por monto total de obra por incidencia metros cuadrados), dividido en la cantidad de propiedades horizontales de dicho lote.

**Dr. Gustavo Javier Klein  
Presidente H.C.D**

**4...(Sigue Ordenanza N° 6984)**

**Art. 8º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura, realizará las adecuaciones y/o cálculos pertinentes para evitar la duplicación de contribuciones, en caso de lotes con frentes contributivos en distintas obras de la misma especie.

**Art. 9º.-** **ESTABLÉCESE** que el pago de la obra a cargo del contribuyente beneficiado podrá ser abonado:

- a) De contado.
- b) En cuotas, las cuales se determinarán en planes que a tal fin determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía de acuerdo al convenio que a tales efectos se apruebe, y sea parte integrante del Registro de Oposición.

**Art. 10º.-** **DETERMÍNASE** que la cancelación de la contribución establecida en la presente, se efectuará a partir de finalizado el procedimiento del Art. 3) de esta Ordenanza.-

**Art. 11º.-** Las situaciones no previstas en la presente serán interpretadas y resueltas por la Secretaría de Infraestructura, o la que en el futuro la reemplace.

**Art. 12º.-** **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

**Dr. Gustavo Javier Klein  
Presidente H.C.D**